

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de 2022

Auto de Sustanciación

Expediente No.	76001-33-33-013-2021-00071- 00
Demandante:	FAIBER BURBANO RAMIREZ Soleproas@gmail.com
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante escrito visible en el ítem 8 del expediente digital, la parte demandante presenta recurso de apelación contra el **Auto Interlocutorio No. 710 del 26 de noviembre de 2021**, proferido por este Despacho, mediante el cual se rechazó la demanda interpuesta por el señor **FAIBER BURBANO RAMIREZ** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE CALI**, por lo anterior y habiéndose interpuesto el recurso en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente con fundamento en el numeral 1 del artículo 243 del CPACA, el Despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDESE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto en oportunidad, contra la **Auto Interlocutorio No. 710 del 26 de noviembre de 2021** proferido por este Despacho.
2. **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, ENVIASE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de Alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221dc5cb7e88090d8928a6c7ac962340420ee17631f2d053e631c75d7f98cf64**

Documento generado en 10/02/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de 2022

Sustanciación

Expediente No.	76001-33-33-013-2014-00458-00
Demandante:	NORVEY ARIAS ricardopalmalasso@gmail.com ;
Demandado:	NACIÓN – MIN RELACIONES EXTERIORES Y OTROS judicial@cancilleria.gov.co ; noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co ; deval.notificacion@policia.gov.co ; maria.hurtado@migracioncolombia.gov.co ; alvaro.mora676@casur.gov.co ; jorge.barrios@cancilleria.gov.co ;
Medio de Control:	Reparación Directa Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En audiencia de pruebas del 30 de julio de 2021 se fijó fecha para el 02 de febrero de 2022 a las 2:00 pm para la continuación de la audiencia de pruebas, pero por motivos de fuerza mayor la misma no se pudo realizar, por lo que se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de dicha diligencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL**, el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.).
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Remítase a las partes el respectivo link de la audiencia virtual al correo electrónico aportado para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa6892add00f6b1804278f1a876adb6bc7f557951df3ae2af6851a2bb58b71**

Documento generado en 10/02/2022 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de 2022

Sustanciación

Expediente No.	76001-33-33-013-2015-00297-00
Demandante:	EUGENIA ORTIZ VANEGAS Y OTROS Cjvm27974@hotmail.com cjvm102974@hotmail.es
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORIDA Y OTROS notificacionjudicial@acuavalle.gov.co romanchola@hotmail.com rrojas@acuavalle.gov.co fenixconsultorempresariales@gmail.com iuridica@florida-valle.gov.co lclibrerros@gmail.com notificaciones@gha.com.co nloaiza@gha.com.co
Medio de Control:	Reparación Directa Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a que el 30 de julio de 2021 a las 2:00 pm se realizó audiencia de pruebas, y hasta la fecha se encuentran pendientes pruebas por recaudar, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de dicha diligencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

- FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL**, el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 A.M.).
- Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Remítase a las partes el respectivo link de la audiencia virtual al correo electrónico aportado para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c41306a5f72f41afb7ef278c612faeccc1417a69e20380485b7207124620fe0**

Documento generado en 10/02/2022 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de 2022

Sustanciación

Expediente No.	76001-33-33-013-2019-00006-00
Demandante:	JOSE CRISTO RIVERA MONROY Y OTROS jorgeandresmaring@gmail.com ;
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORIDA Y OTROS jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Medio de Control:	Reparación Directa Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En audiencia inicial del 08 de julio de 2021 se fijó fecha para el 02 de febrero de 2022 a las 2:00 pm para la continuación de la audiencia de pruebas, pero por motivos de fuerza mayor la misma no se pudo realizar, por lo que se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de dicha diligencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

- FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL**, el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).
- Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Remítase a las partes el respectivo link de la audiencia virtual al correo electrónico aportado para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d36611d51d819dfa2e6a36530a6e067dcd8e0db1221c0a834c5f237673f6e1**

Documento generado en 10/02/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

REFERENCIA IMPEDIMENTO

Expediente No.	76001-33-33-013-2018-00190-00
Demandante:	MARTHA LUCÍA CORAL CARVAJAL aqp323@yahoo.com
Demandado:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Medio de Control:	Tutela Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTECEDENTES

La señora **MARTHA LUCÍA CORAL CARVAJAL** a través de apoderado judicial presenta Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral contra la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No. SRAP-31000-256 del 17 de noviembre de 2017 y de la Resolución No. 20561 del 22 de febrero de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso lo que reclama la demandante es la bonificación judicial creada para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación mediante el Decreto 382 de 2013, es importante traer al proceso lo planteado por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto interlocutorio No. 56 del 26 de febrero de 2019, donde indico lo siguiente:

“Así las cosas, considera la Sala que efectivamente existe un interés por parte de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Cali, en la medida que, al igual de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, como es el caso del demandante, también perciben la misma bonificación judicial, de tal suerte que al momento de pronunciarse sobre el carácter salarial de dicho emolumento, ello los terminaría beneficiando en forma directa, máxime que dicha bonificación es otorgada no sólo a los servidores del régimen acogido, sino también de los no Acogidos independientemente de su vinculación a la Rama Judicial como a la Fiscalía.”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Despacho considera fundado el impedimento por parte de la suscrita juez para continuar conociendo del presente asunto, tal como se explica a continuación.

CONSIDERACIONES

El artículo 141 en su numeral 1º del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“1. ARTÍCULO 141 de la Ley 1564 de 2012. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...). (Negrillas propias).

En lo que atañe a los requisitos esenciales para la configuración de la causal de impedimento consistente en el interés del juez en el proceso, especialmente en la decisión, la H. Corte Constitucional manifestó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

“[I]a doctrina procesal ha reconocido que la procedencia de un impedimento o recusación por la existencia de un interés en la decisión, requiere la comprobación previa de dos (2) requisitos esenciales, a saber: El interés debe ser actual y directo.

Es directo cuando el juzgador obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial o moral, y es actual, cuando el vicio que se endilga de la capacidad interna del juzgador, se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. De suerte que, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la competencia subjetiva del juez¹”.

Entonces, es claro que al encontrarme desempeñando en la actualidad el cargo de Juez del Circuito, me asiste un interés directo dentro del presente asunto, por cuanto las pretensiones de la demanda están dirigidas al reconocimiento de la bonificación judicial contemplada en el Decreto 0382 de 2013 como factor salarial para todos los efectos legales y por contener este Decreto las mismas prestaciones sociales reconocidas a los empleados y funcionarios de la Rama Judicial través del Decreto 383 de 2013. Razón por la cual, se configura causal de impedimento contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, la cual guarda concordancia con el artículo 131 del C.P.A.C.A.

En consecuencia y conforme a la normatividad citada, se remitirá el proceso de la referencia al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para los fines pertinentes. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **REMÍTASE** el presente trámite de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
2. **COMUNÍQUESE** a las partes lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN MOSQUERA GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez

¹ Auto 080 de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Carrera 5 No. 12 – 42, piso 9º

Tel: 8962453

Correo electrónico de notificaciones: adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42238a43e093f6722a5192511f31bcca1e39784c1f1bf78b954d8677192816b6**

Documento generado en 10/02/2022 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>